

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
 PROVINCIA. . . . . 9,00 —  
 NÚMERO SUELTO. . . . . 0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.  
 En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud  
 (Gaceta del día 25)

#### PROTECCION A LA INFANCIA Y REPRESION DE LA MENDICIDAD

Observándose que gran parte de los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia no han cumplido con lo ordenado en la Circular de 21 de Noviembre próximo pasado, se les recuerda, nuevamente, a medio de la presente, bien entendido que de no suministrar los datos que en dicha Circular se interesan se verá precisada mi Autoridad a adoptar las medidas de rigor que procedan.

Asimismo todos los Alcaldes-Presidentes de las Juntas locales donde haya espectáculos públicos deberán dar cuenta de la recaudación obtenida por el impuesto del 5 por 100, la inversión que hayan dado a los referidos fondos, y si han remitido al Consejo Superior el 2 por 100 de la recaudación que determina la Real orden de Febrero de 1915, y caso contrario razones que haya habido para no enviar a dicho Consejo Superior el expresado 2 por 100 de los ingresos; debiendo advertir que a fin de dar cumplimiento a la Real orden de 21 de Octubre último se hace indispensable que dentro del plazo de ocho días se cumplimente por las Alcaldías lo dispuesto en la presente Circular.

El Gobernador-Presidente,  
 Román García Novoa

R. al núm. 4.288

#### Juntas municipales del Censo electoral

##### DE LAVIANA.

Relación de los locales designados por esta Junta municipal del Censo electoral de Laviana para que en ellos se constituyan los Colegios electorales en cuartas elecciones tengan lugar en este término municipal durante el entrante año de 1922.

Distrito primero, Sección primera.

Escuela de niños de Pola.

Sección segunda.

Escuela de niñas de Pola.

Sección tercera.

Escuela de niños de Tiraña.

Distrito segundo, Sección primera

Escuela de niños de Villoria.

Sección segunda.

Escuela de niños de Tolibia.

Distrito tercero, Sección primera.

Escuela de niños de Lorío.

Sección segunda.

Escuela de niños del Condado.

Para su remisión al señor Gobernador Civil de la provincia en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 22 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en Pola de Laviana, a 2 de Diciembre de 1921.—El Presidente, Faustino Patin.—El Secretario, Manuel Suárez.

R. al núm. 4.279

##### DE SANTO ADRIANO

D. Joaquin Martinez Garcia, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Santo Adriano.

Hago saber: Que esta Junta de mi presidencia, en sesión celebrada el día 4 del corriente, acordó designar para Colegio electoral, en cuantas elecciones hayan de celebrarse durante el próximo año de mil novecientos veintidos, el siguiente:

Distrito único, Sección única  
 Escuela pública de niñas de Villanueva.

Santo Adriano, 18 de Diciembre de 1921.—Joaquin Martinez.

R. al núm. 4.277

##### DE OVIEDO

Don Telesforo Tejedor López, Secretario suplente en funciones de la Junta municipal del Censo electoral de Oviedo.

Certifico: Que en sesión celebrada por esta Junta, con fecha primero del actual, y en conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la vigente Ley Electoral, fueron designados los locales que se expresarán, en los cuales habrán de constituirse las Mesas electorales en las elecciones que puedan ocurrir durante el próximo año:

Distrito primero, Sección primera

La Mesa se constituirá en la escuela de niños del Fontán.

Sección segunda

En la escuela de Párvulos del Fontán.

Sección tercera

En la escuela de niños de Ollonego.

Sección cuarta

En la escuela de niños de Agüeria.

Distrito segundo, Sección primera  
 En la Escuela Normal, sita en la calle de Uría.

Sección segunda

En una de las aulas de la Escuela Normal.

Sección tercera

En el portal de entrada a la Universidad.

Sección cuarta

En la escuela de niños de Requejado (San Julián de Box).

Sección quinta

En la escuela de Manzaneda.

Distrito tercero, Sección primera  
 En la escuela de niñas de la calle de la Luna.

Sección segunda

En la escuela de niños de la calle de Fray Ceferino.

Sección tercera

En la escuela de niños de Buenavista.

Sección cuarta

En la escuela de niñas de Buenavista.

Distrito cuarto, Sección primera

En el local de costumbre del edificio de San Vicente.

Sección segunda

En el portal de entrada al archivo de las antiguas oficinas del edificio de San Vicente.

Sección tercera

En la escuela de niños de Pereda.

Sección cuarta

En la escuela de niños de Coloto.

Distrito quinto, Sección primera

En la escuela de niños de la calle de Quintana.

Sección segunda

En la escuela de niñas de la calle de Quintana.

Sección tercera

En la escuela de niños de Naranco.

Distrito sexto, Sección primera

En la escuela de niños de la calle de Santo Domingo.

Sección segunda

En la escuela de niños de San Claudio.

Sección tercera

En el local de cosumbre de La Malatería.

Distrito séptimo, Sección primera.

En la Escuela de niños del Postigo bajo.

Sección segunda.

En la Escuela de niños de La Manjoja.

Sección tercera.

En la Escuela de niños de Santa Marina.

Sección cuarta.

En la Escuela de Caces.

Distrito octavo, Sección primera.

En la Escuela de niñas de la Riera.

Sección segunda.

En la Escuela de niños de Junigro.

Sección tercera.

En la Escuela de niñas de la Fábrica de Trubia.

Y para que conste para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido la presente con el visto bueno del señor Presidente de esta Junta en Oviedo, a tres de Diciembre de mil novecientos veintiuno.—Teléfono Tejedor.—V.º B.º, Angel Suarez.

R. al núm. 4.283

Parque de Suministro de Intendencia

— DE OVIEDO —

El Director del Parque de Intendencia de Oviedo.

Hace saber: Que por acuerdos de las Juntas técnica y económica de este Parque se convoca por el presente a concurso de postores para el día 5 de Enero 1922, a las once horas, rigiendo el reloj del Establecimiento, con objeto de adquirir los artículos de suministro y consumo necesarios en este Parque, que a continuación se expresan:

Harina, sal, cebada, paja de pienso, idem larga, carbón de cok, idem de hulla, idem vegetal, leña, petróleo.

El acto se celebrará en esta Dirección ante el tribunal compuesto de las Juntas técnica y económica, bajo la presidencia del Director del Establecimiento.

Desde el día de la fecha se hallarán de manifiesto en este Parque los pliegos de condiciones y muestras de los artículos que se han de adquirir, en cantidades que se participarán en las oficinas del mismo, desde el día anterior al del concurso.

Las proposiciones serán redactadas con sujeción al modelo que a continuación se inserta, y se expresará en ella precio y se acompañará muestra del artículo ofrecido, pudiendo abarcar todos los artículos, varios, uno solo o parte de uno en la proporción que se expresa en el pliego de condiciones.

Se unirá a la proposición la cédula personal del proponente, recibo de la contribución industrial

correspondiente al último trimestre y talón de depósito de la General o una Sucursal de provincia, de haberlo hecho del cinco por ciento del importe de su oferta.

Transcurrida media hora de abierto el concurso no se admitirán más proposiciones que las presentadas durante dicho tiempo, y si resultasen entre las proposiciones que puedan ser aceptadas, dos o más iguales en precio y calidad, se verificará licitación por pujas a la llana entre sus autores, durante un plazo de quince minutos, transcurrido el cual, si subsistiese la igualdad, decidirá el sorteo y se adjudicará el servicio a quien corresponda. Adjudicando éste provisionalmente a las proposiciones más ventajosas, contraerá el proponente la obligación de entregar el artículo cómo y cuando le ordene la Junta económica del Establecimiento, constituirá el depósito definitivo del diez por ciento del importe de su oferta, otorgará la escritura o convenio y entregará el número de ejemplares reglamentario en el término de ocho días, a contar desde el que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

Con arreglo al artículo 51 de la Ley de Contabilidad, cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa y riesgo del mismo rematante, causando los efectos que en dicha Ley se expresan.

Oviedo, 20 de Diciembre de 1921.—Angel Marcos.

Modelo de proposición:

D..., vecino de..., con cédula personal de... clase que se acompaña y recibo de la contribución del último trimestre, enterado del anuncio publicado convocando a concurso para la adquisición de artículos de suministro y consumo en el Parque de Intendencia de Oviedo y sus Depósitos en este día y de los pliegos de condiciones formulados por el mismo, ofrece (en letra la cantidad de cada artículo artículos que se ofrezcan) al precio de (en letra pesetas y céntimos cada unidad), puesto con todo gasto en los almacenes de (el Parque de Oviedo) según muestra que se acompaña.

En garantía de esta proposición se acompaña talón de depósito de la Caja General de Depósito por importe de... pesetas correspondientes al cinco por ciento total de esta oferta.

Oviedo... de... de...

(Firma del proponente)

R. al núm. 4.232

PROVISORATO Y VICARIA GENERAL  
DEL  
OBISPADO DE OVIEDO

Don Paciente Méndez Mori, Presbítero, Canónigo de esta Santa Iglesia Catedral Basílica, Doctor en Sagrada Teología, Licenciado en Derecho Canónico, Notario Mayor del Tribunal Ecle-

siástico de la Ciudad de Oviedo y su Obispado.

Certifico, doy fé y verdadero testimonio: Que en el expediente de divorcio instruido en este Tribunal a instancia de D.ª Matilde Díaz-Faes y Nachón, vecina de Mieres, contra su legítimo esposo D. Francisco Camino García, ha recaído la sentencia cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos:

Que debemos otorgar y otorgamos el divorcio «in perpetuum» con todas sus consecuencias, entre D.ª Matilde Díaz-Faes y Nachón y D. Francisco Camino García, declarando como declaramos que el divorcio lo motiva el esposo.

Así por esta nuestra sentencia, cuya parte dispositiva se publicará en los Estrados de nuestra audiencia y en los BOLETINES OFICIALES del Obispado y de la provincia, por la rebeldía del demandado, a no serle personalmente notificada, con imposición de costas al mismo, io pronunciamos, mandamos y firmamos.—Dr. José Cuesta Fernández.—Ante mí, Dr. Paciente M. Mori.

Así resulta del citado expediente, al que me remito, y en fé de ello libro el presente testimonio con el V.º B.º del Muy Ilustre Sr. Provisor y Vicario General del Obispado, y sello de este Tribunal, en Oviedo, a veintidos de Diciembre de mil novecientos veintiuno.—Dr. Paciente M. Mori.—V.º B.º, El Provisor y Vicario General, Dr. José Cuesta.

R. al núm. 4249

## SECCIÓN MUNICIPAL

Alcaldía de Avilés

SUBASTA

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de celebrarse el remate del alumbrado público eléctrico de la villa de Avilés y de los pueblos de la Magdalena, Villalegre y Miranda.

1.ª El remate tendrá lugar en el Salón de sesiones de este Ayuntamiento, a los veinte días hábiles siguientes al de la inserción del anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y a las once horas, bajo la presidencia del señor Alcalde, o del Teniente o Concejal en quien delegue, y con asistencia del Concejal-Presidente de la Comisión de Alumbrado y del Notario de esta villa, a quien corresponda en turno.

2.ª El remate se verificará con sujeción a las prescripciones del artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 por proposiciones escritas con arreglo al modelo que se inserta y extendidas en papel timbrado de 8.ª clase, de una peseta, siendo desechadas aquellas proposiciones que estén reintegradas por medio de pólizas.

3.ª Los pliegos de proposición podrán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, en la Secretaría de este Ayun-

tamiento, de diez a trece, todos los días laborables desde el siguiente al en que se publique el anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el día anterior al en que haya de celebrarse la licitación.

4.ª El tiempo de duración de este contrato será de cinco años, que empezarán a contarse desde la fecha de la escritura pública en que se consigne, entendiéndose prorrogado a su término hasta que, realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el artículo 29 de la mencionada Instrucción, al objeto de contratarle nuevamente, sin que en ellas hubiere rematante, se halle la Corporación en las condiciones de que trata el apartado 5.º del artículo 41.

5.ª El rematante suministrará por la cantidad de diecinueve mil ochocientos sesenta y cinco pesetas cuarenta céntimos anuales el alumbrado público eléctrico de la villa de Avilés y de los pueblos de la Magdalena, Villalegre y Miranda, desde la puesta a la salida del sol, consistente en doscientas ochenta y cinco lámparas incandescentes de filamento metálico de treinta y dos bujías; ciento noventa del mismo filamento de cincuenta bujías y cinco lámparas nitra de mil bujías. También suministrará gratuitamente el alumbrado que tiene actualmente la casa número 4 de la Plaza de la Constitución, propiedad de los herederos del Excmo. Sr. Marqués de Pinar del Río, generoso donante de la primitiva instalación eléctrica municipal, y el de las oficinas y dependencias de la Casa Consistorial, siempre que el consumo anual no exceda de 250 kilovatios, abonándose el exceso, si lo hubiere, a razón de una peseta el kilovatio hora.

6.ª Será de cuenta del rematante la instalación de las lámparas que el Ayuntamiento acuerde ampliar en los puntos donde existe red de distribución, rigiendo para estas lámparas el mismo precio calculado para las que son objeto de este contrato, o sea el siguiente:

Lámparas de filamento metálico de 32 bujías al precio mensual de 2,89 pesetas.

Lámparas de filamento metálico de 50 bujías al precio mensual de 3,72 pesetas.

Lámparas nitra de 1.000 bujías al precio mensual de 25 pesetas.

7.ª Será de cuenta del Ayuntamiento la renovación, reparación y entretenimiento de todas las lámparas del alumbrado público.

8.ª Solamente en casos de fuerza mayor podrá interrumpirse el servicio de alumbrado público, siendo de abono al rematante hasta siete días en cada mes; pero en los que exceda del plazo indicado, así como en aquellos en que las interrupciones no sean motivadas por fuerza mayor, el rematante no tendrá derecho a percibir el importe del remate correspondiente a esos días, pudiendo además el Ayuntamiento en el último de los citados casos imponer multas de veinticinco a cien pesetas diarias.

9.<sup>a</sup> El Ayuntamiento podrá rescindir el remate siempre que la interrupción del servicio de alumbrado público se prolongue por más de veinte días consecutivos y en los casos de reincidencia en la interrupción que no obedezca a fuerza mayor.

10. A todo pliego de proposición deberán acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional de novecientas noventa y tres pesetas veintisiete céntimos, correspondiente al cinco por ciento del tipo anual de subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de dicha Instrucción.

11. Hecha de un modo definitivo la adjudicación del remate, el rematante presentará en el plazo de diez días el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva correspondiente al diez por ciento del tipo de adjudicación.

12. El Ayuntamiento abonará por mensualidades vencidas el importe del suministro del alumbrado público eléctrico, comprometiéndose a consignar en los sucesivos presupuestos ordinarios la cantidad que por virtud de este contrato ha de pagarse anualmente, de conformidad con el acuerdo de la Junta municipal de dos de Diciembre de mil novecientos veintiuno.

13. Siendo este contrato a suerte y ventura el rematante no podrá por ninguna causa pedir aumento en el precio, ni la Corporación exigir disminución del mismo.

14. El rematante habrá de someterse a los Tribunales del domicilio de esta Corporación que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

15. El rematante está obligado a pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que autorice la subasta y escritura, y los demás gastos que puedan ocasionar la subasta y formalización del contrato.

16. A la subasta podrán concurrir los interesados por sí o representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta villa D. Angel García Somines.

17. Mientras subsista este contrato no podrá el Ayuntamiento convenir o contratar con tercera persona el servicio de todo o parte del alumbrado público, así como tampoco el de los establecimientos municipales.

18. Si por razón de la ampliación de la industria el rematante se viese precisado a extender la red, y para esto hallase dificultades en los particulares, el Ayuntamiento, en cuanto de él dependa, procurará la más rápida tramitación de los expedientes que el rematante solicite incoar para llevar a efecto la expropiación forzosa.

19. Las proposiciones para to-

mar parte en la subasta habrán de hacerse con sujeción estricta al siguiente modelo:

Don N..... N....., vecino de....., que vive en la calle de....., número....., enterado del pliego de condiciones a que se refiere la *Gaceta de Madrid*, fecha....., para el remate del alumbrado público eléctrico de la villa de Avilés, y de los pueblos de La Magdalena, Villalegre y Miranda, durante cinco años, se comprometo a suministrar dicho alumbrado en la forma que se determina en la 5.<sup>a</sup> de las expresadas condiciones, por la cantidad anual de..... pesetas (en letra). También se comprometo a instalar las lámparas que el Ayuntamiento acuerde ampliar de filamento metálico de treinta y dos y cincuenta bujías y nitra de mil bujías, a los precios mensuales, respectivamente, de..... pesetas....., pesetas.... y pesetas (en letra).

Fecha y firma.

20. Las proposiciones, juntamente con el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional en la Caja de esta Corporación, en la General de Depósitos o en sus Sucursales, deberán llevar escrito en el anverso del sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del alumbrado público eléctrico de la villa de Avilés y de los pueblos de La Magdalena, Villalegre y Miranda.»

Avilés, 15 de Diciembre de 1921.—El Alcalde en funciones, David Arias.

R. al núm. 4.238

Alcaldía de Colunga

Formado el padrón de cédulas personales para el año próximo de 1922 queda expuesto al público por quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales pueden presentarse las reclamaciones que se creyeren pertinentes.

Colunga, 19 de Diciembre de 1921.—El Alcalde accidental, Luis Pérez.

R. al núm. 4.234

Alcaldía de Sariego

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este concejo, dotada con el sueldo anual de mil quinientas pesetas, por la asistencia facultativa de las familias pobres.

Los aspirantes a la plaza presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de treinta días a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sariego, 1.<sup>o</sup> de Diciembre de 1921.—Rosendo Arboleya.

R. al núm. 4.252

Alcaldía de Gijón

Vacante una plaza de Veterinario en ese término municipal, do-

tada con el haber anual de 2.760 pesetas, y debiendo cubrirse interinamente mediante concurso, se advierte a los individuos que forman parte del Cuerpo de Veterinarios titulares pueden aspirar a ella, mediante solicitud dirigida a esta Alcaldía y dentro del plazo de treinta días a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El contrato será por el tiempo que medie hasta la provisión de la plaza en propiedad, que habrá de serlo mediante oposición, sujetándose a las prescripciones de la Instrucción General de Sanidad del 12 de Enero de 1904, Reglamento del Cuerpo de Veterinarios titulares de 22 de Marzo de 1906 y el general de Mataderos aprobado por Real orden de 5 de Diciembre de 1918.

Consistoriales de Gijón, a 21 de Diciembre de 1921.—El Alcalde en funciones, Gervasio de la Riera.

R. al núm. 4.258.

Administración principal de Correos de Oviedo

Por orden de la Dirección General de Correos y Telégrafos se convoca a concurso para dotar a la Estafeta de Vegadeo de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de setecientas pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las horas de oficina, en la referida Administración de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

El Administrador principal, Federico Graceli.

R. al núm. 4.241

## SECCIÓN JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

D. Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito la Sala de lo Civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Oviedo, a doce de Diciembre de mil novecientos veintiuno, en el juicio que procede del Juzgado de primera instancia de Lena pende ante esta Sala de lo Civil, en grado de apelación, entre partes, de la una, como demandante D. Jacobo Hernandez Iglesias, mayor de edad, casado, vecino del Terrenal, concejo de Mieres, representado por el Procurador D. Edmundo Francos, y defendido por el Abogado don José Loredó, y de la otra, como demandados, D. Luis Noriega,

mayor de edad, vecino de Mieres, representado por los Estrados del Tribunal, por no haberse personado, y la Sociedad Mutua Asturiana de accidentes, domiciliada en Gijón, representada por el Procurador D. Manuel Alvarez Cabal, y defendida por el Abogado don Emiliano Diaz Vazquez, sobre indemnización por accidente del trabajo.

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos la mencionada sentencia apelada, por la que se absuelve al demandado D. Luis Noriega, y subrogadamente a D. Felipe Menendez, como Director-Gerente de la Mutua Asturiana de accidentes de la demanda propuesta por el obrero Jacobo Hernandez Iglesias.

Publiquese el encabezamiento y la parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por rebeldía del demandante D. Luis Noriega, a no ser que se opte por que se le notifique en persona, y una vez firme remítase testimonio de ella al Instituto de Reformas Sociales.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Leonardo Recuenco, Deogracias Guardia, Enrique Estefanía y Felipe F. Quirós.

Para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente que firmo en Oviedo, a diecinueve de Diciembre de mil novecientos veintiuno.—A. Morán.

R. al núm. 4.265

D. Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito esta Sala de lo Civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la Ciudad de Oviedo, a veintiocho de Noviembre de mil novecientos veintiuno. En los autos de juicio verbal por accidente del trabajo, promovidos en el Juzgado de Oriente, de Gijón, por Félix Beltrand Prieto, mayor de edad, vecino de dicho Gijón, representado ante esta Sala de lo Civil, como apelante por el Procurador don Luis Miguel Bueres y defendido por el Abogado D. Alvaro Iglesias, contra la Asociación Patronal de Fabricantes e Industrias de dicho Gijón, habiendo comparecido en su nombre la Sociedad aseguradora Mutua Asturiana de Accidentes, representada como apelada por el Procurador D. Manuel Alvarez Cabal y defendida por el Abogado D. Emiliano Diaz Vazquez, y en el cual también fué parte en estado de rebeldía la Asociación Patronal de Fabricantes e Industrias.

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada que dictó el Juez de primera instancia de Oriente, de Gijón, con fecha diez de Enero de mil novecientos

diecinueve, por la cual desestimó la demanda propuesta por el obrero Félix Beltrand Prieto, y absolvió de la misma a la Asociación Patronal de Fabricantes e Industriales de Gijón y a la Sociedad citada de evicción La Mutua Asturiana de Accidentes, sin hacer mención de la corrección que para esta clase de juicios se hallan establecidas.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETIN OFICIAL, y de la que cuando sea firme se remita testimonio literal al Juzgado de donde procedan los autos, devolviendo éstos para los fines de su ejecución y cumplimiento, y remitiendo otro testimonio al Instituto de Reformas Sociales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Leonardo Recuenco, Deogracias Guardia, Enrique Estefanía y Felipe F. Quirós.

Para que conste y tenga efecto la inserción en el BOLETIN OFICIAL, libro la presente en Oviedo, a 20 de Diciembre de 1921.—Angel A. Morán.

R. al núm. 4.266

#### Juzgado de Mieres

D. Germán Sela y Sela, Juez municipal del término y villa de Mieres.

En las diligencias de juicio verbal civil seguidas a instancia de D. Prudencio Palacios y Martínez, casado, mayor de edad, propietario y vecino de Figaredo, contra don Domingo Alonso, mayor de edad, jornalero y vecino que fué de Figaredo, hoy en ignorado paradero, sobre pago de doscientas pesetas de dinero pagado por el demandado, por el Tribunal municipal de esta villa se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«En la sala audiencia de este Juzgado municipal de Mieres, a cinco de Diciembre de mil novecientos veintiuno, el Tribunal municipal constituido por D. Germán Sela y Sela, Juez municipal y Presidente, y los Adjuntos D. José Mata Martínez y D. Joaquin Cuesta Fernández, habiendo visto estas diligencias de juicio verbal civil seguidas a instancia de D. Prudencio Palacios Martínez, mayor de edad y vecino de Figaredo, contra D. Domingo Alonso, jornalero y de la misma vecindad, sobre pago de pesetas.

Fallamos:

Que estimando procedente la demanda presentada por D. Prudencio Palacios Martínez debemos de condenar y condenamos al demandado D. Domingo Alonso a que pague al demandante la cantidad que le reclama, con las costas.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciaron, mandaron y firmaron.—Germán Sela, José Mata, Joaquin Cuesta.»

Y a fin de que sea inserto el adjunto mandamiento en el periódico oficial de la provincia para su

notificación al demandado D. Domingo Alonso por su rebeldía.

Dado en la villa de Mieres, a cinco de Diciembre de mil novecientos veintiuno.—Germán Sela y Sela.—Por su mandado, Germán A. Cuervo.

R. al núm. 4.230

#### Juzgado de Avilés

Don Constantino Suárez Graño, Secretario del Juzgado de primera instancia del Partido de Avilés.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito, se dictó el auto cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Auto:

En Avilés, a primero de Diciembre de mil novecientos veintiuno, el Sr. D. Eleuterio Francos Fernández, Juez de primera instancia de este Partido, habiendo visto el presente juicio de testamentaría, y S. S.<sup>a</sup> por ante mí el infrascrito Secretario, dijo:

Que debía aprobar y aprobaba las expresadas operaciones de partición rectificadas del haber hereditario de las causantes del presente juicio de testamentaría don Paulino Rodríguez y Fernández Carbayeda y su esposa D.<sup>a</sup> Josefa García y Díaz o Josefa García Barrosa y Díaz, vecinos que fueron de la parroquia de Bañugues, concejo de Gozón, y cuyas operaciones han sido practicadas con fecha quince de Enero de mil novecientos veinte, por el Contador dirimente D. Cesáreo de Silva Inclán, mandando que las mismas, selladas con el de este Juzgado, sean protocolizadas, con reintegro de papel timbrado correspondiente, y testimonio de este auto, en la Notaría del que le corresponda en turno; que se entregue a la interesada D.<sup>a</sup> Josefa Rodríguez y García, casada con D. Eugenio Menéndez Rodríguez, lo que en dichas operaciones le ha sido adjudicado, con los títulos de propiedad, y que verificada que sea la protocolización se expida a dicha D.<sup>a</sup> Josefa, si lo solicitare, testimonio de su haber y adjudicación, quedando a salvo a los herederos ausentes en ignorado paradero D.<sup>a</sup> Vicenta Rodríguez García y su marido don Faustino Gutiérrez, D. José Alonso, esposo de la heredera D.<sup>a</sup> Robustiana Rodríguez García, y don José Rodríguez y Rodríguez, los derechos que les conceden las Leyes.

Por este su auto definitivo, que además de notificarse en los Estrados de este Juzgado, se publicará en cuanto a su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por la rebeldía de dichos herederos ausentes, así lo pronunció, mandó y firma el referido Sr. Juez.—Doy fé, Eleuterio Francos.—Ante mí, Constantino S. Graño.»

Así resulta de su original a que me remito.

Para que conste y con el fin de publicarlo en el BOLETIN OFICIAL

de esta provincia para que sirva de notificación a dichos herederos ausentes en ignorado paradero, expido el presente en Avilés, a seis de Diciembre de mil novecientos veintiuno.—Constantino Suárez Graño.

R. al núm. 4.067

#### Juzgado de San Martín

del Rey Aurelio.

Don Félix Sanchez Diaz, Juez municipal de San Martín del Rey Aurelio.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario suplente de este Juzgado, por defunción del que lo ocupaba, y debiendo proveerse con arreglo a lo dispuesto en la Ley provisional sobre organización del Poder judicial; Real decreto de 10 de Abril de 1871 y Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, artículo 5.º, se anuncia su provisión por concurso de traslación, a fin de que los aspirantes presenten sus instancias en el Juzgado de primera instancia del Partido de Pola de Laviana, dentro de los treinta días siguientes al en que aparezca el presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El número de almas de que se compone este término es inferior al que corresponde a la tercera categoría, según clasifica el artículo 1.º del último Real decreto citado.

Dado en San Martín del Rey Aurelio, a diecinueve de Diciembre de mil novecientos veintiuno. Félix Sanchez.—El Secretario, Candido Suarez.

R. al núm. 4.257

#### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ABELLA FERNANDEZ, Ramón, hijo de Cipriano y Ramona, natural de Rubias, parroquia de Doriga, Ayuntamiento de Salas, provincia de Oviedo, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento de Infantería del Príncipe, número 3, D. Antonio Jimenez Mora, residente en la plaza de Oviedo.

4.282

#### PERDIDAS Y HALLAZGOS

— DE GANADOS —

#### DE COLUNGA.

Del monte Puerto Sueve, de este concejo, ha desaparecido una novilla de tres años, colorada, marca S en el anca derecha.

La persona en cuyo poder se encontrare puede avisar a su dueña D.<sup>a</sup> Beatriz García, Barrio de Friera, de esta villa, quien abonará gastos ocasionados.

Colunga, 17 de Diciembre de 1921.—El Alcalde accidental, Luis Perez.

R. al núm. 4.233

#### DE PESOZ.

En la noche del día 20 de Noviembre último desapareció de un prado situado en Sograndio, del concejo de Oviedo, una becerra, propiedad de D. Pascasio Soto, vecino de este Municipio, de las señas siguientes:

Color amarillo, de 2 a 3 años, asta abundante, preñada, con tres tallas hechas con tijera en el brazo derecho, y su valor aproximado es de seiscientas pesetas.

Lo que se hace público a fin de que si alguien supiese de su paradero lo participe a esta Alcaldía, seguro de que el dueño de la res le abonará todos los gastos.

Pesoz, a 13 de Diciembre de 1921.—P. D. del Alcalde, El Secretario, José Linera Martínez.

R. al núm. 4.254

#### MONTE DE PIEDAD

— Y —

#### CAJA DE AHORROS DE OVIEDO

—:—

#### Monte de Piedad.

En los días 5 y 20 de Enero de 1922 se celebrará la subasta pública de los empeños vencidos en el mes de Noviembre de 1920 de alhajas, y del mes de Mayo de 1921 de ropas y otros efectos, que son los comprendidos en los números del 6.129 al 6.709 de alhajas, y del 8.158 al 10.158 de ropas, los cuales pueden cancelarse durante el presente mes los de la primera subasta, y hasta el día 15 de Enero de 1922 los de la segunda.

Los lotes que hayan de venderse se exhibirán respectivamente los días 4 y 19 de Enero, de tres a cinco de la tarde.

Oviedo, 25 de Diciembre de 1921.—El Vice-Gerente, José del Riego.

#### COMPANIA DEL FERROCARRIL DE LANGREO EN ASTURIAS

—:—

Por acuerdo del Consejo de Administración se abre el pago de un dividendo de 25 pesetas por acción a cuenta de los beneficios de este año el día 9 de Enero próximo en el domicilio social, Serrano, número 50, principal, de once a una, y en las oficinas de Gijón, donde se facilitarán las facturas para la presentación de los títulos respectivos de cada señor accionista.

Madrid, 12 de Diciembre de 1921.—El Secretario, I Pidal.

sc. tip. del Hospicio provincial